

e) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

*Relación que se cita*

Empresa «José Benito Sierra Velázquez», instalación de secadero de granos, ubicada en Don Benito (Badajoz).

Empresa «Central Lechera Palentina. S. A.», central lechera a instalar en Palencia (capital).

Empresa «Hermanos Rodríguez Guillén», central hortofrutícola, a instalar en Badajoz (capital).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 28 de febrero de 1968 por la que se conceden a la «Cooperativa del Campo y Caja Rural San Vicente» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de diciembre de 1967, por la que se declara a la industria de almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Vicente», en Mogón-Villacarrillo (Jaén), comprendida en la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo B) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Vicente» por la ampliación y reforma de la almazara sita en Mogón-Villacarrillo (Jaén), y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

b) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 14 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 28 de febrero de 1968 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: En 27 de diciembre de 1967, 2 de enero de 1968 y 8 de enero de 1968, respectivamente, se han firmado las actas de concierto celebrados por el Ministerio de Industria y las Em-

presas que al final se relacionan, sobre bases para la acción concertada en el sector de la piel.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos de los conciertos celebrados con las Empresas que se relacionan al final, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de cada una, se les concede el beneficio de carácter fiscal de libertad de amortización contable del equipo productivo, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de cada una de las Entidades concertadas y con relación exclusiva a ella misma, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuatro del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del concierto, y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

*Relación que se cita*

Empresa «Francisco Sirvent Pinos», ubicada en Elda, provincia de Alicante.

Empresa «Antonio Valiente Sánchez», ubicada en Elda, provincia de Alicante.

Empresa «Lamberto Cuenca López», ubicada en Almansa, provincia de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 28 de febrero de 1968 por la que se especifica la actividad de la Empresa «Javier García del Valle», dedicada a desecación de pimiento, modificando la Orden de este Ministerio de 20 de julio de 1965, que queda subsistente, en cuanto a concesión de beneficios fiscales.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de diciembre de 1967 por la que modifica la de 8 de mayo de 1965 y la de 2 de septiembre de 1966, por las que, respectivamente, declaraba comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la industria de desecación de pimiento y extracción de aceite de pimiento a instalar en Torremayor (Badajoz) por don Javier García del Valle, y aprobado el proyecto definitivo, al objeto de declarar exclusivamente a la industria de desecación de pimiento, comprendida en la zona indicada, por renuncia del interesado de beneficios a la planta de extracción de aceite de pimiento, en principio solicitada, y modificación igualmente del presupuesto de inversión a efectos de subvención.

Este Ministerio, de conformidad con dicha Orden de 30 de diciembre de 1967, modifica también su Orden de 20 de julio de 1965 en el sentido de comprender los beneficios concedidos solamente a la industria de «desecación de pimiento» de don Javier García del Valle, en Torremayor (Badajoz), incluida

en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria; subsistiendo los demás preceptos de la Orden de 20 de julio de 1966. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 28 de febrero de 1968 por la que se acepta el cambio de denominación de la Empresa «Favex, S. A.», por el de «Favex, S. A.», subsistiendo en cuanto a lo demás la Orden de 21 de noviembre de 1966.*

Ilmo. Sr.: Comprendida por Orden del Ministerio de Agricultura en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la Empresa «Favex, S. A.» (a constituir), por el concepto de «Planta de obtención de mostos concentrados y de deshidratación de productos agrícolas» a emplazar en Valdivia (Badajoz), se otorgaron por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 21 de noviembre de 1966, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero siguiente, los beneficios de carácter fiscal procedentes.

Autorizado por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de diciembre de 1967 el cambio de denominación de la razón social en principio comunicada por el de «Favex, S. A.».

El Ministerio de Hacienda, de conformidad con la Ley 152 de 1963 y disposiciones complementarias, acepta el cambio de denominación de la Empresa beneficiaria y deja, en cuanto a lo demás, subsistente su Orden de 21 de noviembre de 1966 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 3 de enero de 1967, en cuanto a clase de industria, emplazamiento y concesión de beneficios fiscales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 1 de marzo de 1968 por la que se declaran valores de cotización calificada las obligaciones emitidas por «Compañía Electra Madrid, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta, fecha 21 de febrero de este año, formulada por la Bolsa de Madrid, en orden a que se declaren valores de cotización calificada todas las obligaciones emitidas —actualmente en circulación— por «Compañía Electra Madrid, S. A.», acompañando al efecto certificado acreditativo de los índices de frecuencia y de volumen de contratación alcanzados por las referidas obligaciones durante los años 1966 y 1967 en la citada Bolsa.

Este Ministerio, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios, previstos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas obligaciones emitidas por «Compañía Electra Madrid, S. A.» se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 1 de marzo de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 4 de marzo de 1968 por la que se dispone la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo, recaída en el pleito número 2.793/1966, interpuesto por «Establecimientos Quillet, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1959.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.793, de 1966, interpuesto por «Establecimientos Quillet, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 28 de junio de 1966, por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1959, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 20 de noviembre de 1967, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por «Establecimientos Quillet, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 28 de junio de 1966 sobre Impuesto de Sociedades, debemos confirmarlo y lo hacemos por ser conforme a derecho, sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, acuerda sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 4 de marzo de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 4 de marzo de 1968 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por «Cristalería Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de diciembre de 1967 por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el pleito número 4.522, interpuesto por «Cristalería Española, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de febrero de 1967 sobre Licencia Fiscal del Impuesto Industrial;

Resultando que por la expresada sentencia se falló lo siguiente: «Que con desestimación del recurso interpuesto por «Cristalería Española, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de febrero de 1967 sobre Impuesto de Licencia Fiscal, debemos confirmarlo y lo hacemos por ser conforme a derecho; sin hacer imposición de costas.»

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de Resoluciones de la Administración, su ejecución es de inexcusable cumplimiento,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, apartado a), de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, acuerda el cumplimiento del mencionado fallo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 4 de marzo de 1968 por la que se dispone la ejecución de sentencia del Tribunal Supremo, recaída en el pleito número 1.763 y 1.764/1966, interpuesto por «Urbanizadora Saconia, S. A.», sobre Impuesto de Sociedades, ejercicios 1960 y 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.763 y 1.764, de 1966, interpuesto por «Urbanizadora Saconia, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 20 de abril de 1966, por Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1960 y 1961, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 14 de noviembre de 1967, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que con desestimación de los recursos acumulados números 1.763 y 1.764/1966, interpuestos por «Urbanizadora Saconia, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, ambos de 20 de abril de 1966, sobre bonificación del Impuesto de Sociedades, debemos declarar y declaramos que los referidos acuerdos son conformes a derecho y los confirmamos; sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, acuerda sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación Benéfica «Obra de las Doctrinas Rurales», de Tarragona, la exención del Impuesto que grava los bienes de las Personas Jurídicas.*

Mediante instancia presentada por doña Lourdes Werner Bolin, Directora de la Fundación Benéfica «Obra de las Doctrinas Rurales», de Tarragona, con domicilio en dicha ciudad, calle de San Francisco, número 14, primero, se solicita en nombre de dicha Fundación ampliación de la exención del Impuesto que grava los bienes de las Personas Jurídicas a los siguientes títulos: Dos acciones, «Cia. Telefónica de España», números 46843079/80, de 1.000 pesetas; cuatro acciones, «Cia. Sevillana de Electricidad», emisión 1966, números 7228803/806, de 2.000 pesetas, depositadas en el Banco Español de Crédito, de Tarragona.